

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO FEDERAL

CAPITULO I: DEL PARTIDO

ARTICULO 1: Esta carta orgánica es la ley fundamental del Partido y reglará su organización y funcionamiento.

ARTICULO 2: El Partido Federal lo constituyen todos los ciudadanos sin distinción de sexo que se inscriban en los registros del partido. Tendrá su domicilio legal y partidario en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

CAPITULO II: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 3: Son afiliados Todos los ciudadanos mayores de dieciséis (16) años domiciliados en la jurisdicción de la Provincia del Chaco y que, de acuerdo a las declaraciones y principios, de la plataforma política y de la presente carta orgánica; manifiesten la libre voluntad de sumarse a la militancia partidaria y haya sido aceptada su solicitud por la junta provincial Partidaria.

ARTICULO 4: La inscripción se efectuará en el local partidario y de la forma que determine la Junta Provincial Partidaria y las leyes electorales en vigencia. Suscribiendo fichas por triplicado autorizadas por las autoridades del partido. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, una conservará el Partido, la restante se remitirá a la autoridad judicial electoral que corresponda. Las fichas deberán contener: apellido y nombre, domicilio, tipo y n° de doc., clase, sexo, estado civil, profesión y oficio, firma o impresión dígito pulgar derecho, debidamente autenticada por la autoridad partidaria local. La afiliación implicará adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta carta orgánica.

ARTICULO 5: La ficha devuelta al afiliado, con la constancia de afiliación constituye la credencial partidaria.

ARTICULO 6: No podrán ser afiliados:

- a) Los que figuren como inhabilitados en el padrón nacional o provincial, b) Los que merezcan tal sanción por los organismos competentes del partido, c) Los que intentaren inscripción múltiple en el padrón partidario, d) Los que adulteren o mutilen sus documentos de identidad.

ARTICULO 7: La afiliación se extingue por:

- a) Renuncia, b) Desafiliación, c) Expulsión, d) Otras causales que establezca la legislación pertinente.

ARTICULO 8: El afiliado podrá renunciar al partido:

- a) Presentando su renuncia a la junta provincial, b) Renunciando personalmente frente la autoridad judicial electoral, c) Mediante telegrama gratuito

La desafiliación y expulsión son sanciones que se aplicaran por los órganos y procedimientos correspondientes, según la gravedad de la infracción que cometió el afiliado.

ARTICULO 9: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos, y de otros afiliados, constituyendo una conducta causal expresa de expulsión.

Están obligados a observar los principios y bases de acción políticas, aprobados por el partido, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos y contribuir a la formación del patrimonio del Partido según las disposiciones que dicten al respecto las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro de la organización, como así también, para las electivas y ejecutivas que se determinen para los gobiernos municipales y provincial, siempre y cuando cumplan con las obligaciones previstas en el apartado anterior de este artículo.

ARTICULO 10: Son adherentes al partido:

- a) Los argentinos mayores de 16 años, quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales, b) Los extranjeros quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados. Sus derechos



electorales se limitan a elegir y ser elegidos como miembros del partido y a ser candidatos.

CAPITULO III: DEL GOBIERNO

ARTICULO 11: Los órganos que ejercen el gobierno del partido son:

La Asamblea provincial, La Junta Provincial Partidaria, Las Juntas Municipales.

Los Órganos de contralor Partidario son: La Comisión Revisora de Cuentas, El Tribunal Electoral, El Tribunal de disciplina.

ARTICULO 12: Para ser miembro titular y suplente de La Asamblea Provincial, de la Junta Provincial Partidaria, Las Juntas Municipales como así mismo del Tribunal de Disciplina y Tribunal Electoral, La Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) ser afiliado del partido, b) No estar en mora con las obligaciones partidarias a su cargo, c) No estar cumpliendo penas disciplinarias, d) No estar condenado por delitos dolosos, e) No encontrarse inhabilitado por el Juzgado Electoral para ejercer cargos públicos. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos anteriores, durante el transcurso del mandato cualquiera de los miembros de La Asamblea Provincial, de la Junta Provincial Partidaria, La comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina y del Tribunal Electoral será separado de inmediato de su cargo.

ARTICULO 13: El mandato de los miembros titulares y suplentes de La Asamblea Provincial, de la Junta Provincial Partidaria, de La comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina y del Tribunal Electoral durará 4 años, pudiendo ser reelectos. Todo mandato originado por elección de afiliados, podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de La Asamblea Provincial en sesión Extraordinaria convocada al efecto y con la aprobación de 2/3 de los afiliados presentes.

CAPITULO IV: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

ARTICULO 14: La Asamblea Provincial constituye la más alta autoridad partidaria y estará integrado por Delegados elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Departamento de la Provincia del Chaco, que tengan 2 (dos) años de residencia inmediata en su localidad/Dpto. y figuren en el Padrón de Afiliados del Departamento al que representa. En cada Departamento se elegirá Delegados a La Asamblea Provincial en la proporción de (1) un Delegado Titular y (1) un Delegado Suplente. En cada Departamento donde el número de afiliados supere los (1000) mil o fracción menor de (750) setecientos cincuenta, se podrá elegir uno más.

ARTICULO 15: La Asamblea Provincial tendrá su sede en la ciudad capital, pudiendo reunirse fuera de ella y deberá ser convocado con 15 (quince) días corridos de anticipación. La convocatoria la podrá efectuar la Junta Provincial Partidaria y/o la Mesa Ejecutiva de La Asamblea Provincial.

ARTICULO 16: Al constituirse La Asamblea Provincial se elegirá por simple mayoría de votos presentes una Mesa Ejecutiva compuesta por (1) un Presidente, (1) un Vicepresidente, (1) un Secretario General, (1) un Secretario de Actas, (3) tres Secretarios, (5) cinco Vocales.

ARTICULO 17: El quórum legal se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de los Delegados electos en la fecha y horario de inicio de la Asamblea para la cual se ha convocado La Asamblea Provincial.

Transcurrida dos horas del inicio y sin haberse llegado al quórum legal, La Asamblea continuará y adoptará sus 3 resoluciones con los Delegados presentes siempre que éstos representen más del 25% (veinticinco por ciento) de los Delegados de toda la Provincia.

ARTICULO 18: Las cuestiones administrativas o de trámites estarán a cargo de la Mesa Ejecutiva y serán resueltas por el Presidente con 2 (dos) miembros de la misma. Las convocatorias a Las Asambleas Provinciales deberán hacerse inexcusablemente fijando el orden del día y consignando los asuntos a tratar. No podrán considerarse los asuntos no incluidos en el Orden del Día. Las resoluciones de La Asamblea Provincial solo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea Provincial reunida nuevamente y que requerirá del voto afirmativo de los 2/3 dos tercios de los Delegados presentes.

Son facultades de La Asamblea Provincial:



- 1) Fijar la posición del Partido en las cuestiones municipales y provinciales.
- 2) Sancionar el Programa y la Plataforma Electoral.
- 3) Declarar y proceder a la necesidad de reforma de esta Carta Orgánica, para lo cual se requerirá los 2/3 (dos tercios) de los Delegados presentes, aprobándose las reformas por simple mayoría de votos.
- 4) Considerar los informes anuales que deberán presentar los afiliados que ocupen cargos electivos.
- 5) Juzgar la conducta de sus miembros, de las autoridades partidarias, de los afiliados y de los funcionarios, en el desempeño de sus cargos, conociendo como Tribunal de Apelación en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la Junta Provincial Partidaria, Juntas Municipales; de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- 6) Fijar las cuotas y los aportes partidarios y resolver en su carácter de autoridad máxima del Partido en todo y cualquier asunto no previsto por esta Carta Orgánica a otra entidad partidaria.
- 7) Podrá aprobar y admitir candidatura de ciudadanos no afiliados, eximiéndolos del requisito de antigüedad y podrá admitir la confederación o fusión del Partido con otro u otros partidos y realizar frentes y/o alianzas con fines electorales.
- 8) Intervenir y resolver cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 19: La Asamblea Provincial deberá reunirse obligatoriamente 2 (dos) veces al año en Sesión Ordinaria, pudiendo hacerlo en Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan. Al reunirse La Asamblea Provincial, la Mesa Ejecutiva designará una Comisión de Poderes de 3 (tres) miembros a los efectos del control y la admisión de los Delegados que asistan al mismo. Los Delegados Titulares serán reemplazados por ausencia, renuncia o fallecimiento en el orden de su colocación por los Suplentes, respetando el principio de mayoría y minoría.

ARTICULO 20: La asamblea Provincial podrá convocar a su presencia a cualquier afiliado, autoridad partidaria, representantes municipales, legisladores, o quienes desempeñen cargos públicos o partidarios, a los efectos de recabar cualquier información que estime necesaria. La ausencia de los mismos sin causa justificada será considerada falta grave y causal expresa de expulsión partidaria.

ARTICULO 21: La inasistencia de los Delegados sin causa justificada a 2 (dos) Asambleas Provinciales consecutivas, o a 3 (tres) alternadas, dará lugar a la separación del cargo. Los miembros separados sólo podrán ser reelectos luego de un término de 2 (dos) años.

CAPITULO V: DE LA JUNTA PROVINCIAL PARTIDARIA

ARTICULO 22: La Junta Provincial Partidaria estará integrada por: (1) un Presidente; (5) cinco Secretarios; (1) un Tesorero; (4) cuatro Vocales Titulares; (4) cuatro Vocales Suplentes, que serán designados por elección del voto secreto y directo de los afiliados del distrito Provincial.

ARTICULO 23: Serán deberes y atribuciones de la Junta Directiva Provincial:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas de afiliados,
- b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente;
- c) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación del partido;
- d) Convocar a la asamblea Provincial de Delegados;
- e) Resolver sobre la admisión de los afiliados al partido y sustanciar las causas que serán resueltas por el Tribunal de Disciplina;
- f) Conformar mediante resolución conjunta de la mayoría absoluta de sus miembros, alianzas, fusiones y/o acuerdos con otros partidos políticos, siempre que se trate de comicios para cargos electivos;

SELLO DE ACTUACION NOTARIAL
N° 102660 326

g) Presentar a la Asamblea Provincial y los órganos de control que corresponda, los estados contables, inventarios, cuentas de ingresos y de gastos correspondientes a cada ejercicio anual;

h) Poner en conocimiento de los afiliados, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por la Asamblea Provincial;

i) Conferir y revocar mandatos, designar representantes, apoderados y constituir y/o cambiar domicilios legales y electorales.

j) Deberá convocar a las elecciones partidarias y a cargos públicos.

k) Intervenir Las juntas Municipales cuando las conductas de estas no cumplan las resoluciones del Congreso Provincial, cuando su conducta sea contraria a los principios del Partido y esta carta orgánica, en los casos de acefalia de la mitad más uno de sus miembros.

l) Resolver todos los asuntos sometidos a su consideración por parte de Las Juntas Municipales.

ARTICULO 24: La Junta Provincial Partidaria deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y en extraordinaria cuando sean convocadas por el Presidente y/o el Secretario. Funcionará válidamente con la mitad más uno de las autoridades que la componen y adoptará las resoluciones, facultados en el artículo 28 por mayoría absoluta. Los temas tratados y las resoluciones que adopte se consignarán en el libro de actas, estas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25: En caso de acefalia y/o vacancia de la Presidencia, de la Secretaría o de la Tesorería, dichos cargos serán cubiertos por el Primer Vocal Titular y luego por el Segundo Vocal Titular y así sucesivamente, en el orden en que hubiere sido elegidos como autoridades y hasta la finalización del mandato. El Presidente de la Junta Provincial Partidaria representa al Partido en todas sus relaciones externas e internas y ejerce el gobierno y la autoridad de la sede partidaria de todos los cuerpos directivos. Sus resoluciones tendrán plena vigencia y validez cuando sean también suscriptas por el Secretario.

ARTICULO 26: Si el número de miembros de la Junta Provincial Partidaria quedare reducido a menos de cuatro, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocarse a la Asamblea provincial dentro de los (30) treinta días, a fin de llenar las vacancias producidas hasta la finalización del mandato.

CAPITULO VI: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 27: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por (3) tres miembros titulares y (2) dos miembros suplentes, elegidos por La Junta Provincial Partidaria. La comisión estará compuesta por (1) un Presidente y (2) secretarios.

La comisión Revisora de Cuentas tiene por función: Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio del Partido.

El Tesorero del Partido deberá rendir cuentas trimestralmente a la Comisión revisora de Cuentas sobre las finanzas del Tesoro del Partido y anualmente deberá remitir un balance de ejercicio. Brindar detalle de los ingresos y egresos. Se llevarán como mínimo un libro diario y otro de inventario; además deberán llevarse un libro de actas y resoluciones, los cuales deberán estar sellados y rubricados por la Justicia Electoral. Se deberá conservar todos los comprobantes por 3 (tres) ejercicios anuales como mínimo.

ARTICULO 28: La Comisión Revisora de Cuentas deberá dictaminar sobre el estado patrimonial y la situación de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, dentro del plazo de 90 (noventa) días de finalizado el mismo.

ARTICULO 29: La comisión Revisora deberá elevar anualmente su informe a La Junta provincial Partidaria.

CAPITULO VII: DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

ARTICULO 30: en todos aquellos municipios en los cuales se reúna los requisitos para elegir congresales se podrá elegir sus respectivas Juntas Municipales. Cada Junta Municipal estará compuesta por 5 (miembro) titulares y 2 (dos) suplentes que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del Distrito Municipal.

Para ser electos como miembros de las Juntas Municipales se deberá reunir las mismas cualidades que para ser miembro del Congreso provincial.

La distribución de los cargos de Las Juntas Municipales estará dada de la siguiente manera: La lista que obtenga mayor número de votos ocupará los cargos de Presidente y vicepresidente. Los demás cargos se distribuirán de acuerdo al régimen proporcional D'Hont entre las listas que participen y hayan obtenido como mínimo el 25 (veinticinco) por ciento de los votos, considerándose como válidos también a los votos emitidos en blanco.

ARTICULO 31: Cada Junta Municipal estará compuesta por:

-1 (un) Presidente; 1 (un) Vicepresidente; 1 (un) Tesorero; 1 (un) Secretario Primero; 1 (un) Secretario Segundo.

Alcanzarán quórum con la mitad más uno de sus miembros presentes, se reunirán dos veces al mes de manera ordinaria y de forma extraordinaria por pedido del Presidente. En caso de acefalia en el cargo de Presidente o Vicepresidente asumirá en su lugar el Secretario Primero, pasando el segundo a ocupar el primer lugar y así sucesivamente hasta agotar las suplencias. En caso de acefalia en la mitad más uno de sus miembros se procederá a la intervención por parte de La Junta Provincial Partidaria.

ARTICULO 32: serán atribuciones de Las comisiones Municipales:

- a) La dirección y administración del Partido a nivel Municipal.
- b) El cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de La Asamblea Provincial, las disposiciones emanadas por La Junta Electoral Partidaria y respetar los principios de esta Carta Orgánica.
- c) Dictar su propio reglamento interno y modificarlo en caso de ser necesario.
- d) Dirigir las campañas en los municipios.
- e) Presentar ante La Junta Provincial Partidaria un informe anual detallado de su accionar político, trabajo partidario y balance del tesoro con 20 días de antelación al cierre anual.
- f) Mantener la convocatoria abierta de afiliación Partidaria durante todo el año, organizar campañas de las mismas y remitir las fichas de afiliados para su aprobación o rechazo a La Junta Provincial Partidaria.

CAPITULO VIII: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 33: En el Partido "Federal", funcionará el Tribunal de Disciplina, que tendrá a su cargo el juzgamiento de los casos individuales y colectivos de inconductas, indisciplina y/o violación de los principios del partido y las resoluciones emanadas de la Junta Provincial Partidaria y de La Asamblea Provincial. Sus integrantes serán elegidos por La Asamblea Provincial y por simple mayoría de los miembros presentes, tendrá su sede en el propio Partido, funcionará así cuando las circunstancias lo requieran y sustanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, asegurando debidamente el derecho de defensa.

ARTICULO 34: El Tribunal de Disciplina estará conformado por tres miembros titulares y dos suplentes que deberán reunir las cualidades exigidas para ser miembro de la Junta Provincial Partidaria o de La Asamblea provincial. Serán designados primeramente en Asamblea Constitutiva del Partido y proclamados en Asamblea Ordinaria. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos y de su seno elegirán un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTICULO 35: Son atribuciones del Tribunal de Disciplina: a) Instruir las actuaciones informativas o sumariales en los casos individuales y colectivos que se susciten, pudiendo actuar de oficio o por denuncia escrita y resolver la imposición de sanciones disciplinarias de los afiliados y adherentes que incurran en incumplimiento o violación de la Carta Orgánica y demás resoluciones partidarias emanadas de la Junta Provincial Partidaria y/o Asamblea Provincial. b) Llamar a su seno a los afiliados y adherentes, en los casos indicados en el inciso anterior, para que aclaren su conducta, asegurándoles el derecho de defensa y al debido proceso. c) Dictar su reglamento interno y de procedimiento. d) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, reglamentos, y en especial en lo referente a los

SELLADO DE ACTUACION NOTARIAL
N° 1084102576

derechos y obligaciones de los afiliados como tales y de aquellos que ejerzan cargos electivos ganados a través del partido.

ARTICULO 36: El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Llamados de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión temporaria de la afiliación con un máximo de hasta seis meses; d) Desafiliación. Las establecidas en los incisos a), b) y c) solo podrá ser susceptibles de apelación ante La Asamblea Provincial en Sesión Ordinaria. La causal establecida en el inciso d) solo podrá ser apelada ante La Asamblea Provincial reunido en Sesión Extraordinaria.

ARTICULO 37: Las resoluciones del Tribunal de Disciplina deberán adoptarse en todos los casos por mayoría simple de votos.

CAPITULO IX: DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTICULO 38: El Tribunal Electoral estará constituido por 3 (tres) miembros titulares y (2) dos suplentes. Tendrá como función principal la de asegurar todas las medidas tendientes al normal y correcto desarrollo de los actos electorales, y serán elegidos directamente por los afiliados de la Provincia en Circuito único.

ARTICULO 39: Serán sus funciones: a) Designar y convocar a las autoridades de las mesas receptoras de votos con diez días de antelación a la realización de los comicios; b) Designar la ubicación de las respectivas mesas de los comicios; c) Efectuar el contralor, la fiscalización, el seguimiento y autorizar o denegar todos los actos inherentes al acto comicial.

CAPITULO X: DE LOS APODERADOS

ARTICULO 40: Los apoderados del partido serán designados por La Junta Provincial Partidaria. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cinco. Deberán ser con preferencia profesionales del derecho.

CAPITULO XI: DE LA INTERVENCIÓN PARTIDARIA

ARTICULO 41: El Partido podrá ser intervenido:

- Por requerimiento de la justicia electoral
- Por causa de fuerza mayor
- Por el voto de las 2/3 partes de La Asamblea provincial reunida en sesión extraordinaria cuando exista grave violación de la Carta Orgánica o de la Ley electoral vigente.
- Las Juntas Municipales también se podrán intervenir Por el pedido del (20) veinte por ciento de los afiliados del distrito municipal. Por decisión de La Junta Provincial Partidaria en los casos previstos por esta Carta Orgánica, decisión que deberá ser sometida al veredicto de La Asamblea Provincial.

Se deberá fundamentar las causales y motivos que llevaron a la intervención, acto seguido de haberse votado la intervención de uno o más órganos del Partido, se deberá someter a votación para elegir los miembros del Comité de intervención, sus miembros deberán ser preferentemente profesionales en ciencias jurídicas.

ARTICULO 42: La Asamblea Provincial designara entre su seno a los miembros que conformarán el **Comité de Intervención**, los cuales deberán ser elegidos por el voto afirmativo de las 2/3 partes de sus miembros reunidos en sesión extraordinaria. Dicho órgano será el encargado de asumir la función del o los órganos intervenidos y solo funcionará para esta finalidad. El Comité de Intervención estará compuesto por tres miembros, un Presidente y dos Secretarios; los cuales deberán analizar los motivos y causales que llevo a la intervención, emplear medidas para garantizar el normal funcionamiento Partidario.

ARTICULO 43: La medida de intervención no podrá exceder el plazo máximo de (seis) meses.

CAPITULO XII: DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS

ARTICULO 44: La Asamblea Preparatoria será convocada con la finalidad de considerar las autoridades partidarias, Junta Provincial Partidaria, Juntas Municipales; comisión

Revisora de Cuentas, Tribunal de Disciplina, Tribunal Electoral, designación de apoderados, cargos que deberán ser ratificados o rectificadas por La Asamblea Provincial reunida en Sesión Ordinaria.

ARTICULO 45: La Sesión Ordinaria será convocada dos veces por año y a los efectos de la realización de La Asamblea Provincial, convocándose la primera dentro de los seis meses posteriores a la clausura del ejercicio anual. En ella se deberá considerar y tratar en el seno de La Asamblea Provincial cualquier asunto que no sea de competencia de La Asamblea Provincial que sesione mediante sesión Extraordinaria.

ARTICULO 46: La Sesión Extraordinaria para que sesione La Asamblea Provincial será convocada siempre que la Junta Provincial Partidaria lo juzgue conveniente, cuando lo solicite el Presidente del Partido por escrito, cuando lo solicite la Mesa Ejecutiva de La Asamblea Provincial de Delegados, o por pedido del veinte por ciento (20%) del padrón de los afiliados. En los dos últimos supuestos, La Asamblea Provincial deberá realizarse dentro de los diez días de ser presentada la solicitud. Si transcurrido los diez días no fuera convocada la sesión extraordinaria por el Presidente del Partido, quien o quienes solicitaran o pidieran la Asamblea, estarán facultados a realizar dicha convocatoria. Corresponde a La Asamblea Provincial reunida en Asamblea Extraordinaria tratar: a) La aprobación y reforma de la carta orgánica. b) La escisión, transformación y disolución del Partido. c) Entender y resolver en grado de apelación las resoluciones sancionatorias del Tribunal de Disciplina. d) Tratar cualquier otro asunto que se incluya en el orden del día y que afecte la vida institucional. e) Considerar la ratificación o rectificación de las Resoluciones adoptadas por la Mesa Ejecutiva de la Junta Provincial Partidaria o de la Mesa Ejecutiva de La Asamblea Provincial en los casos de emergencia o urgencia que hubieren imposibilitado la reunión de estos Órganos Directivos. Tendrá quórum legal para sesionar con por lo menos la mitad más uno de sus miembros presentes.

CAPITULO XIII: DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 47: Las autoridades del Partido y los candidatos a cargos electivos, con la excepción del Tribunal de Disciplina y La Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, de conformidad a lo dispuesto por las Leyes Electorales Provinciales N° 599-Q, N° 384-Q, N° 2073-Q y todas las normas complementarias y modificatorias, de conformidad a los fines de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias como de toda otra normativa vigente, teniendo representación las minorías cuando alcancen el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.

ARTICULO 48: Para las elecciones internas serán utilizados padrones conformados en base a los afiliados a la fecha de la convocatoria. En los casos de elecciones internas abiertas serán utilizados padrones autorizados por la Justicia Electoral competente.

ARTICULO 49: El padrón de afiliados será conformado por orden alfabético de los mismos, constando nombre y apellido, número de matrícula y domicilio, dejando espacio para la firma de cada votante o de su impresión dígito pulgar derecho. Los padrones se exhibirán en la sede de la Junta Directiva Provincial.

ARTICULO 50: Cuando se deba elegir para tres o más cargos, corresponderán los dos primeros a la mayoría y el tercero a la minoría que hubiere obtenido el veinticinco por ciento de los votos válidos, por su orden hasta completar.

ARTICULO 51: Para las Elecciones de cargos electivos municipales y provinciales, las listas de candidatos de los cargos a cubrir deberán conformarse con mujeres en un 50% y varones en un 50%. La distribución se realizará ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente para cumplir con la paridad de género según lo establecido por la Ley 2923-Q.

Cuando se convoquen números pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada y para la totalidad de los cargos electivos en disputa, es decir, intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas; Cuando se trate de números impares, la lista de candidatos titulares convocados deberá cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior. El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que, si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

ARTICULO 52: La Junta Provincial Partidaria realizará la convocatoria a elecciones internas con sesenta días de anticipación a la fecha que fije para su realización, pudiendo convocar conjunta o separadamente las de autoridades partidarias y la de los cargos electivos.

ARTICULO 53: Los afiliados que pretendan intervenir en los comicios internos deberán presentar al Tribunal Electoral con por lo menos veinte días de anticipación a los comicios, la lista de candidatos que propongan con la firma de por lo menos el diez por ciento de los afiliados, no reconociéndose la adhesión de un afiliado en dos o más listas.

ARTICULO 54: Las listas de candidatos se individualizarán exclusivamente por números. En el supuesto en que una lista no reúna los requisitos señalados y exigidos por la legislación vigente o hubiere incluido candidatos que no cumplimenten los requisitos para ser elegidos determinados por esta carta orgánica o por la legislación vigente, el Tribunal Electoral le otorgará un plazo de tres días para que subsanen los mismos y con diez días de anticipación al Comicial deberán presentar ante el Tribunal Electoral tres ejemplares de boletas impresas que serán utilizadas.

ARTICULO 55: Las listas de afiliados que se presenten en los comicios internos podrán acreditar fiscales en las mesas de votación, pudiendo firmar los sobres que se entreguen a los votantes conjuntamente con las autoridades de mesa designadas por el Tribunal Electoral. Los comicios se realizarán desde las 8.00 hs a las 18.00 horas, inexcusablemente, del día fijado para los mismos, realizándose a continuación el escrutinio provisorio de la mesa con entrega a cada fiscal del resultado.

ARTICULO 56: En caso de empate para los cargos de Intendencia y/o Gobernación será resuelta por el voto de la mitad más uno del total de los miembros de La Asamblea provincial reunida en sesión extraordinaria, y en el supuesto de empate en los cargos a Concejales y/o Diputados Provinciales se resolverá de conformidad lo dispuesto por la Ley Electoral N° 834-Q y demás normativas vigentes.

ARTICULO 57: En los casos en los que se hubiere oficializado una sola lista, la misma será proclamada por el Tribunal Electoral. Todas las cuestiones no contempladas en el presente, estarán sujetas a lo ordenado por la Ley Electoral N°834-Q y demás legislación vigente en la materia, como asimismo de las resoluciones emanadas del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco.

CAPITULO XIV: DEL PATRIMONIO

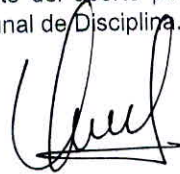
ARTICULO 58: El Tesoro del Partido se integrará: a) Con la cuota misma del afiliado, que se fijará por La Asamblea Provincial reunida en Sesión Ordinaria. b) Con el veinte por ciento (20%) mensual de las dietas que perciban los Intendentes, los integrantes de los Consejos Municipales, de las dietas de los Diputados Provinciales y de las remuneraciones que con carácter de sueldos perciban los funcionarios municipales y/o provinciales que hayan sido electos o nominados por el partido. c) Con el monto de las contribuciones que ingresan en concepto de cuotas voluntarias y las donaciones. d) Con los fondos que el Estado contribuya para los partidos políticos.

ARTICULO 59: Los fondos así recaudados serán distribuidos de la siguiente manera:

El cincuenta por ciento formará la disponibilidad de la Tesorería de la Junta Provincial Partidaria y el cincuenta por ciento restante, en el que estarán incluidos los aportes especiales que se reciban de parte del gobierno en virtud de las leyes electorales o de otra naturaleza, se repartirá entre Las Juntas Municipales en proporción al número de afiliados, registrados mensualmente en el padrón del Partido.

Los aportes de los funcionarios de cada localidad serán recaudados por la Junta Municipal, del total, el cincuenta por ciento será girado a la Junta Provincial Partidaria si resultare saldo a su favor luego de practicada la liquidación mensual. La Junta Provincial Partidaria por su parte recaudara los aportes de los funcionarios a nivel provincial y girara el cincuenta por ciento a la Junta Municipal de donde proviene el funcionario.

Será considerada falta grave el incumplimiento del aporte partidario establecido en el artículo anterior y será pasado el asunto al Tribunal de Disciplina.



ARTICULO 60: Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta bancaria. Además, la misma deberá figurar a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero, este último deberá ser quien suscriba los libramientos que se efectúen.

Los bienes registrables que se adquieran con fondos del Partido o que provinieran de contribuciones o donaciones deberán inscribirse a nombre del Partido en el registro respectivo.

El 10 % de los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente será destinado para la capacitación y formación política de los dirigentes y afiliados del Partido Federal.

ARTICULO 61: La contabilidad de ingresos y egresos se registrará de acuerdo a lo que establece la legislación vigente.

Se establece el cierre anual del Ejercicio Contable el 31 de Diciembre.

CAPITULO XV: DE DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

ARTICULO 62: El Partido se extinguirá por causas previstas legalmente.

ARTICULO 63: El Partido Federal se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por voluntad de los afiliados expresada de forma unánime a través de La Asamblea Provincial reunida en Sesión extraordinaria para dicha finalidad.

CAPITULO XVI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64: Para el desempeño de autoridades Partidarias no se exigirá ningún requisito de antigüedad, su elección estará sujeta a lo que dicta esta Carta Orgánica y las leyes vigentes en materia electoral.

ARTICULO 65: Aquellos funcionarios electos para el ejerció de cargos públicos, no podrán ejercer cargos directivos dentro del partido. Podrán participar en las Sesiones de La Asamblea Provincial, tendrán voz y voto en las cuestiones que se debatan también podrán ser llamados a comparecer frente a La Asamblea provincial para rendir cuentas de sus Funciones.

ARTICULO 66: Se faculta a las autoridades promotoras hasta la conclusión del periodo de reconocimiento y puesta en función las primeras autoridades partidarias elegidas por los afiliados, a constituir en todo el ámbito de la Provincia del Chaco, confederaciones, fusiones o alianzas transitorias, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos provinciales o municipales; cuestión que se resolverá por el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros.

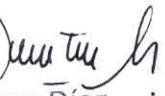
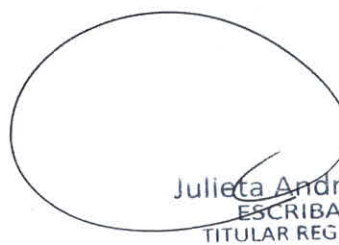
ARTICULO 67: En todos los casos no previstos en esta carta orgánica serán de aplicación las Leyes Nacionales N° 23.298, N° 19.945, N° 26.215, N° 26.571 y sus decretos reglamentarios y las Leyes Provinciales N° 599-Q, N° 834-Q, N° 2073-Q, 2923-Q y demás legislación vigente y de aplicación en la materia.

SELLADO DE ACTUACION NOTARIAL
N° 12360326

 **Laura A. Chavarrí**
Delegada Organizadora
PARTIDO FEDERAL
DISTRITO CHACO

 **Santa María Benancio C.**
Secretario
PARTIDO FEDERAL
DISTRITO CHACO

 **Santa María Susana Noemi**
Tesorera
PARTIDO FEDERAL
DISTRITO CHACO



Julieta Andrea Díaz
ESCRIBANA
TITULAR REG. N° 103